

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 602

TEGUCIGALPA, SABADO 19 DE AGOSTO DE 1922

NÚM. 6.016

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 8 de julio de 1922.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Producto de las rentas habido en las Oficinas
de Hacienda de la República durante el mes
de julio anterior.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10.—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el señor Alberto Ehrler, casado, mayor de edad, natural de Suiza y de este vecindario, en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar y al efecto celebran una contrata en los términos siguientes:

I.—El Gobierno da al Contratista, en arrendamiento, por el término de quince años contados desde esta fecha, la Empresa de Agua y Luz Eléctrica que tiene establecida en esta capital, con todos sus inmuebles, maquinarias, anexos y útiles existentes en las plantas, talleres y bodegas, destinados al mantenimiento de los servicios de agua y electricidad, conforme al inventario notarial practicado en los meses de abril y mayo de mil novecientos veintiuno.

II.—El Contratista se compromete a mejorar por su cuenta los servicios de agua y electricidad, así:

a) Introducir el sistema de medidores y aparatos de seguridad, en ambos servicios.

b) Cambiar el sistema de corriente si fuere necesario.

c) Aumentar la capacidad de la Empresa Eléctrica con una turbina, con su dinamó correspondiente, hasta de doble capacidad, si la potencia hidráulica lo permite.

d) Renovar la cañería de distribución del agua potable en ambas poblaciones,

donde no se hubieren hecho innovaciones recientemente.

e) Modificar la red de alambre en ambas poblaciones.

f) Renovar la maquinaria o las partes de ella, que por su uso se halla deteriorado previa presentación al Gobierno de los pedidos correspondientes, para su conocimiento y aprobación.

III.—Es entendido y convenido que la mejora a que se refiere la letra a) se efectuará dentro de los dos primeros años, contados a partir de la fecha de la aprobación de esta contrata por el Congreso Nacional; las comprendidas en las letras b) y e) dentro de los primeros tres años contados a partir de la misma fecha; las comprendidas en las letras c) y d) dentro de los primeros tres años a partir de la fecha que la Rosario Mining Company haya dado cumplimiento a sus obligaciones, según el art. 50 del Decreto Legislativo N° 7, de 27 de abril de 1920, y la renovación de la maquinaria o de las partes de ella a que se refiere la letra f) dentro de los primeros diez años de esta contrata, contados desde su aprobación por el Congreso Nacional.

Todo gasto en el sostenimiento, instalaciones nuevas, ampliaciones y reparaciones de la Empresa, serán de cuenta y riesgo del Contratista; al terminar esta contrata serán entregados al Gobierno los inmuebles, planta y anexos, bajo de inventario notariado, como cuando se recibió la Empresa, respondiendo ambos contratantes por la diferencia de valores que aparezcan.

IV.—El Contratista elaborará, de acuerdo con el Gobierno, dentro del término improrrogable de tres meses, un proyecto de reglamento de la Empresa, claro y conciso que se amolde a las disposiciones de esta índole y que rijan en el país, para regular el servicio y establecer las obligaciones y condiciones entre la Empresa y sus consumidores.

La tarifa actual sobre el impuesto de luz eléctrica, no podrá aumentarse; y sobre el impuesto de energía eléctrica para fuerza motriz, calefacción y demás aplicaciones, así como el de agua, podrá reformarse equitativamente, al establecer el servicio de medidores, dando conocimiento de las reformas al Gobierno para los fines de su aprobación. Las tarifas se pagarán en plata o su equivalente en oro americano al tipo que éste se cotee en la plaza, por razones de tener que hacer la Empresa todo pago en el exterior y aún en la plaza en oro americano. El Gobierno resolverá la aprobación del reglamento dentro de un mes,

quedando en vigor mientras tanto, y hasta donde sea aplicable al nuevo estado de la Empresa, el que actualmente rige.

V.—El Gobierno no intervendrá en la marcha de la Empresa, pero conservará la inspección de su propiedad en su carácter de arrendador con sujeción a las obligaciones que establece el Código Civil.

VI.—El Contratista se obliga a cuidar de la Empresa con el interés de un padre de familia, quedando sujeto a lo establecido en el Capítulo IV, Título V, del Libro IV del Código Civil, y se practicará anualmente inventario con intervención del empleado que el Gobierno señale. El Contratista mensualmente informará al Gobierno del estado de los servicios de luz y agua a efecto de dar la protección necesaria para evitar alteraciones o interrupciones de los servicios.

VII.—El Contratista dará gratis al Gobierno el servicio de agua establecido en la Casa Presidencial, cuarteles y demás edificios nacionales ocupados por él y el servicio público actualmente establecido en ambas ciudades, comprometiéndose a suministrar a razón del 50% de la tarifa que se cobra a los particulares, el aumento que se haga en estos servicios. Además, el Contratista pagará al Gobierno, en concepto de canon por el arrendamiento de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica la cantidad de (\$ 60.000.00) sesenta mil pesos anuales y en moneda del país.

Este arrendamiento se pagará, hasta donde alcance, con servicio público y oficial, de alumbrado, de trabajos en reparaciones e instalaciones de luz y agua, en fuerza motriz y en el valor de materiales y demás útiles que se empleen en el servicio oficial y público, tomando por base el 85% de la tarifa que se cobra a los particulares. La liquidación de estas cuentas se hará cada mes por medio de la Caja Nacional. El Contratista queda obligado a proporcionar al Gobierno, para el servicio oficial y público hasta el 50% de la fuerza eléctrica que desarrollan en la actualidad las máquinas de la Empresa.

En el caso de que el Gobierno ocupare para los servicios oficiales y públicos más del 50% mencionado, el exceso será pagado al Contratista conforme a la tarifa particular. Las reparaciones y nuevas instalaciones que el Gobierno desee para el servicio oficial y público, de electricidad o agua, serán pagadas al Contratista al 85% de la tarifa que rija para particulares, tanto en lo que se re-

hacer al valor de los materiales que se ocupen, como al valor del trabajo que demanden. Ambos contratantes responderán de las diferencias que resulten en la liquidación mensual. El Contratista entregará al Gobierno, si éste lo estima conveniente, para su cobro o para su incineración, los recibos rezagados de los impuestos de agua y luz eléctrica, que se extendieron por la Tesorería respectiva, siempre que el cobro no perjudique a la Empresa (como resultaría interrumpiendo o suspendiendo el servicio de los deudores). Para que sirva de base a las liquidaciones mensuales, un empleado del Ministerio de Fomento con otro representante del Contratista, levantará un minucioso inventario del servicio público y oficial eléctrico y de agua que existe en la fecha en que se apruebe esta contrata; siendo entendido que todo cambio, alteración, aumento, suspensiones, etc., de los servicios de electricidad y agua, únicamente podrán ser efectuados por la Empresa a cargo del Contratista, ante quien debe presentarse solicitud escrita firmada por cualquier interesado, ya sea particular u oficial. El Gobierno no podrá rebajar el servicio de electricidad oficial y público en más de un 25% del actualmente establecido.

VIII.—Todas las franquicias, concesiones de luz, fuerza motriz y agua, existentes en la fecha en que se apruebe esta contrata, quedarán por cuenta del Gobierno, hasta que éste notifique al Contratista, por escrito, la cancelación de ellas.

IX.—a).—Durante la vigencia de esta contrata el Gobierno no podrá disponer de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, de sus dependencias ni de las localidades y habitaciones correspondientes a la misma.

b).—Tampoco podrá conceder derechos de ninguna clase sobre las aguas de Jutiapa y la Tigra, ni autorizar desviaciones de éstas quebradas, ya sean superficiales o subterráneas, cancelando también las autorizaciones o permisos de disponer del agua de estas dos quebradas desde la presa hasta los tanques de La Leona.

c).—El Gobierno prohibirá el descuaje de los montes en las cuencas y terrenos que puedan vertir sus aguas en la quebrada de Jutiapa, desde la presa vieja a sus nacimientos, y de la quebrada de La Tigra, desde el punto en que se intercepta la carretera que de esta ciudad conduce a San Juancito hasta su nacimiento; lo mismo que el descuaje de las cuencas del Río Chiquito, desde el planel de La Aurora a su nacimiento, por necesitarse estas aguas en no lejano futuro para la extensión de la población que Tegucigalpa toma hacia este rumbo; estableciendo la vigilancia necesaria en ellas; y cercando la zona de protección indispensable por razones del mencionado descuaje y de la higiene, ordenando la resiembra en las partes ya des pobladas de árboles.

d).—El Gobierno no permitirá que se establezca ninguna otra planta eléctrica y de agua en Tegucigalpa, Comayagüela y sus alrededores destinadas a suministrar esta clase de servicios a terceros en las mencionadas ciudades.

X.—El Contratista cuidará de que nunca falten los materiales necesarios para

la buena marcha y desarrollo de la Empresa. Para estos fines efectuará en su debido tiempo los pedidos correspondientes. En cada caso de introducción presentará al Ministerio respectivo las facturas correspondientes, el que en el acto dará las órdenes para el libro registro de la mercadería que venga destinada para la Empresa.

XI.—El Contratista será el único responsable ante el Gobierno de la buena marcha de la Empresa y en consecuencia, sólo a él competen las iniciativas y resoluciones de carácter técnico, económico y administrativo relativo a la misma y el nombramiento de su personal; pero no será responsable de los accidentes y daños que puedan ocurrir siempre que fueren originados por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.

XII.—Para todos los efectos legales, la Empresa se considera como de utilidad pública y el Gobierno expropiará de conformidad con la ley, los terrenos indispensables para dar garantía al buen servicio de la Empresa.

XIII.—La Empresa disfrutará de las siguientes franquicias y exenciones:—a) Postal, telegráfica, telefónica y de imprenta.—b) Para los mensajes cablegráficos e inalámbricos se aplicará al Contratista las mismas tarifas que al Gobierno.—c) Las maquinarias y materiales en general que se introduzcan para uso de la Empresa se considerarán como mercaderías del Gobierno para los efectos aduanales y gozarán de todas las dispensas.—d) La Empresa estará exenta de todo impuesto o servicios fiscales establecidos o que en lo sucesivo se establezcan, bajo cualquier denominación que se les dé.—e) Los empleados y operarios de la Empresa estarán libres del servicio militar, ejercicios doctrinales, comisiones y cargos concejiles; pero en caso de guerra, el Contratista queda obligado a limitar sus empleados y operarios al número indispensable para el funcionamiento de la Empresa.

XIV.—En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro inconveniente, el Contratista podrá dejar en su lugar a una o más personas idóneas, pero siempre bajo la responsabilidad del Contratista. En caso de muerte del Contratista, sus herederos podrán poner al frente de este compromiso, a una o más personas competentes, de acuerdo con el Gobierno, hasta que expire el plazo de la contrata. El Contratista podrá traspasar esta contrata a terceros, previa autorización del Gobierno.

XV.—Esta contrata podrá ser modificada, en parte o en su totalidad, rescindida o prorrogada, por mutuo acuerdo.

XVI.—El Gobierno se compromete a apoyar al Contratista en la aplicación del reglamento en vigencia, o del que después sea aprobado, haciendo efectiva toda ley, acuerdo o compromiso pendiente en favor de la Empresa; durante los primeros tres años de la vigencia de esta contrata, también prohibirá terminantemente la introducción a Tegucigalpa y Comayagüela, de toda clase de materiales necesarios a los servicios de electricidad de esta Empresa, los que sólo podrán ser pedidos por ella, para la garantía necesaria y para evitar así toda instalación clandestina, que redundaría en gra-

ve perjuicio de la Empresa, quedando deánuea libre la introducción de bombillas y artículos de lujo que la Empresa autorice, dando el Gobierno las órdenes correspondientes a las Aduanas. Todas las instalaciones, cambios y composuras que tengan relación con los servicios de electricidad y agua de esta Empresa, sólo podrán ser hechos por ella únicamente.

XVII.—En conexión con la Empresa, el Contratista podrá instalar y explotar una fábrica de hielo o planta frigorífica, con la condición de que el precio del hielo no pueda exceder de un dólar el quintal, dando además, gratuitamente al Hospital, hasta el día por ciento de la producción efectiva del hielo, caso que le necesite.

XVIII.—Cualquier diferencia que surja entre el Gobierno y el Contratista, será sometida a la decisión de dos amigos componedores, uno por cada parte, en la forma que establezca la ley.

XIX.—El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta contrata, con la fianza hipotecaria que por diez mil pesos plata, constituyó a favor del Estado el 22 de marzo de 1921, ante el notario don José R. López Aguilera, inscrita bajo el N.º 249, Tomo 13, del Registro de Hipotecas de este departamento.

XX.—Será motivo de caducidad:

a) El no haberse practicado las reformas establecidas en el número II, dentro de los tres (3) primeros años de la vigencia de esta contrata, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; b) Por no hacer la renovación de la maquinaria o las partes de ella, en el término establecido.

XXI.—La falta del servicio público de agua y luz durante tres días consecutivos, imputable a culpa del Contratista, sin causa grave que lo justifique, será multada de conformidad con lo que al respecto establezca el reglamento que se someterá a la aprobación del Gobierno.

XXII.—Al entrar en vigor esta contrata, el Ministerio de Fomento encargará a la Oficina Técnica, de levantar planos de los inmuebles de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica, haciendo a la vez un memorial de las condiciones en que se encuentre cada uno de ellos.

Será de cuenta del Contratista, la buena conservación de ellos conforme lo establecido en el Código Civil, en materia de arriendo.

Los gastos de reconstrucciones, construcciones nuevas y ampliaciones que eventualmente resultaren necesarias durante el tiempo que dure esta contrata, serán de cuenta del Gobierno, previo presupuesto que presentará el Contratista, comprobando su necesidad y utilidad.

XXIII.—Caso de que, durante los quince años de duración de esta contrata, no haya habido quejas graves justificadas por parte del Gobierno, se considerará prorrogada esta contrata por cinco años más.

XXIV.—Ambas partes serán responsables por los daños y perjuicios que resulten por falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en esta contrata, la que se sujetará a la aprobación del Congreso Nacional para que surta sus

efectos de conformidad con el Artículo 69 de la Constitución Política; pero para los demás efectos y por la urgencia de mejorar los servicios de agua y luz, se debe tener como consumado, para que el Contratista atienda eficazmente y lo antes posible a dichos servicios.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente contrata en Tegucigalpa, a primero de julio de 1922. J. Ramón Ramos Valdés.—Alberto Ehrler";

20—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder un mes de licencia, con goce de sueldo, al Jefe de Certificados de la Administración Central de esta ciudad, don J. Ismael López; debiendo la Dirección General del Ramo nombrar la persona que ha de sustituirlo durante su ausencia, y hacerse la imputación de \$ 115.00 que ocasiona al presente acuerdo a la Partida 494, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 2,434.28) dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos veintiocho centavos plata, que la Caja Nacional entregó al Director de la Escuela de Artes y Oficios por valor de las siguientes planillas extraordinarias correspondientes del 19 de mayo al 19 de julio del corriente año, así:

P/ del 19, al 6 de mayo....	\$ 318.42
" " 8 " 13 " "	283.92
" " 15 " 20 " "	289.85
" " 22 " 27 " "	261.85
" " 29 " 3 " junio	238.60 \$ 1,372.64
" " 5 " 10 " "	285.10
" " 12 " 17 " "	216.32
" " 19 " 24 " "	276.60
" " 26 " 19 " julio	\$ 283.60 \$ 1,061.62
	\$ 2,434.28

20—Que la imputación se haga a la Partida 124, Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

PRODUCTO de las Rentas habido en las Oficinas de la Hacienda de la República, durante el mes de julio del año económico de 1921-1922, según el parte telegráfico mensual

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO DE LAS RENTAS.—JULIO 1922.			
	Renta Aduanera	Renta de Aguadente	Rentas Varias y Erlos	TOTAL
ADUANAS				
Amapala.....	\$ 83,139.03	1,830.50	2,844.86	\$ 87,814.39
Puerto Cortés.....	117,043.18	3,565.00	9,657.38	130,305.56
Trujillo.....	50,921.41	6,650.00	3,494.51	61,065.92
La Ceiba.....	122,080.28	8,807.00	17,247.81	148,135.09
Rosátan.....	5,436.68	1,086.00	963.81	7,486.49
ADMINISTRACIONES DE RENTAS				
Tegucigalpa.....	4,404.92	23,836.00	14,682.20	42,923.12
Comayagua.....	74.06	8,491.00	2,290.94	10,856.00
El Paraíso.....	15.49	7,038.00	1,722.48	8,775.97
Choluteca.....	104.65	4,758.00	2,267.83	7,128.48
Valle.....	2.93	3,331.63	954.48	4,286.11
La Paz.....	293.25	5,546.50	1,461.84	7,014.27
Olancho.....	32.44	7,207.00	2,614.12	10,114.37
Santa Bárbara.....	240.66	12,991.00	2,765.73	15,799.17
Yoro.....	117.04	11,613.00	2,507.44	14,120.44
Gracias.....	117.04	6,210.00	1,179.62	7,630.28
Intibucá.....	820.47	3,195.00	407.72	3,719.76
Copán.....	3,319.44	17,716.00	11,046.10	29,522.57
Cortés.....	1,408.53	19,074.00	12,966.69	35,360.12
Ocoatepeque.....		5,115.50	7,767.66	14,291.66
Total.....	\$ 389,474.46	\$ 157,759.13	\$ 99,246.20	\$ 646,479.79
DEDUCCIONES:				
Contratistas y Gastos de las Rentas.....				\$ 57,631.86
Producto neto de las Rentas.....				\$ 588,847.93
Promedio mensual de Ing. neto según el P.....	\$ 286,666.00	\$ 146,252.00	\$ 87,907.00	\$ 520,825.00

Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922

Tegucigalpa, 8 de julio de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 40.00) cuarenta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de La Paz pagará a Braulio García, por valor de la hechura de 400 espigas que se necesitan para reparación de líneas telegráficas; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1360, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "S. P. E.—Yo, Miguel P. Lardizábal, abogado, de este domicilio, ante Vos, con el debido respeto vengo a exponer: En el lote N° 3, correspondiente al Gobierno, en la lotificación hecha por la Truxillo Railroad Company, en el municipio de Tocoa, departamento de Colón, se encuentran vacantes, poco más o menos, ciento ochenta hectáreas de terreno, propio para la agricultura, que ruego me sean concedidas a buena cuenta de las mil hectáreas a que se me ha dado derecho por

el acuerdo N° 990 de 20 de mayo último. El terreno aludido se encuentra comprendido entre los ejidos concedidos a la Municipalidad de Tocoa, unas propiedades de particulares y terrenos que tiene la Compañía Agrícola de Honduras; y en esta virtud, Os ruego nombrar al ingeniero don Agapito Salgado para que, previa citación de colindantes, mida este terreno vacante por mi cuenta, para que en vista de las diligencias de medida, me concedáis lo que resulte.—Tegucigalpa, agosto 7 de 1922.—M. P. Lardizábal". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 7 de agosto de 1922.

19—29 MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que el día de hoy se ha presentado una escritura pública otorgada en esta ciudad, el veintinueve del mes de junio del corriente año, ante el notario público Licdo. don Leandro Valladares, por la cual, el Br. don Trinidad Botelo vende una pieza de casa al señor don Luis Landa, abogado, por el precio de un mil quinientos cincuenta pesos plata; dicha pieza de casa consta de ocho varas catorce y media pulgadas de largo por seis varas catorce pulgadas de ancho, cubierta de tejas, paredes de adobe, sita en esta ciudad, siendo sus límites: al Norte, calle de por medio, casa que ocupa la Litografía Nacional en la quinta avenida o Calle de la Estación; al Oriente, con casa del otorgante don Luis Landa; y al Sur y Poniente, solar y casa del señor Botelo. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para que surta los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1922.

19—19

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado una escritura pública el día de hoy, a las nueve de la mañana, otorgada en Comayagüela, el ocho de mayo del presente año, ante el notario Lledo, don Ezequiel Mazariegos, por la que don Victoriano Rodas y Mercedes de este apellido, venden a José Antonio Zepeña, un terreno por el precio de cien pesos plata, cuyo terreno está situado en el lugar llamado "El Matasano", jurisdicción municipal del pueblo, compuesto de manzana y media de extensión más o menos, cercado todo dentro del mismo común de Tatumbia, limitado así: al Oriente, con propiedad de doña Valentina Rodas; al Poniente, la quebrada del Quiscamote, que divide dicho común con el terreno de Azacualpa; al Norte, propiedad de don Jesús Amador; y al Sur, con propiedades de la misma señora doña Valentina Rodas. Y no habiendo ningún antecedente se hace saber al público para que surta los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, ha presentado a este Registro don Juan M. Guzmán, la primera copia de la escritura pública de compra-venta, autorizada por el Juez de Paz del puerto de Amapala, don Rafael Chávez Padilla, el día once de febrero de mil novecientos veinte, en la cual consta: que los señores Reyes y Fulgencia Salazar venden a don Andrés López y Jesús Ferrufino, una casa sita en el barrio de El Vija, del puerto de Amapala, en su rumbo Sur, de siete varas de largo por cinco de ancho, torrada de tablas y cubierta con tejas, ubicada en un solar de cincuenta varas en cuadro, habiendo varios árboles frutales, y linda: por el Norte, Este y Sur, con la calle carretera que conduce al fuerte de El Vija; y por el Occidente, con trabajo de Andrés López; por el conveniente precio de ciento cincuenta pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito se manda hacer las publicaciones a que se refiere el artículo 2.322 del Código Civil.—Nacaome, 10 de abril de 1922.

SALVADOR AVILÉS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagüela, el veintiocho del mes próximo pasado, ante el notario abogado Cirilaco Amaya M., por la cual Esteban Escoto y Teresa Izaguirre de Escoto venden al Coronel Francisco Valladares L., por la cantidad de mil quinientos pesos, una posesión de terreno situado en el punto llamado "Las Pitass", Valle de Muluaca, jurisdicción de Lepaterique, de siete manzanas de extensión más o menos, acotada con cerca de zanjo, piedra y madera, conteniendo una casa de bahareque, cubierta de teja, de seis varas en cuadro, y árboles frutales de diversas clases, y cuyos límites son al Norte posesión de los Servellón; al Sur, posesión de María de los Angeles Lagos; y al Oriente y Poniente, con terreno ejidal. No habiendo antecedente registrado se hace saber al público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 19 de julio de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que se ha presentado el día de hoy una escritura pública otorgada en esta ciudad el veinticinco de mayo

último, ante el notario público licenciado don Hermenegildo Ochoa Lizcano, por la cual Lorenzo Ponce vende un terreno a Cornelio Ponce Salgado, por el convenido precio de doscientos cincuenta pesos plata, en cuyo terreno está una casita de bahareque, cubierta con tejas, de cinco varas en cuadro, con un caedizo que sirve de cocina; constante el terreno vendido como de ocho a diez manzanas de extensión, comprendido en los ejidos del pueblo de Santa Lucía, y está acotado todo con cerco de madera y zanjo, limitado: al Norte, con terrenos de Lucas y Concepción Ponce, cerco de por medio del declarante; al Sur, terreno de los herederos de Mauricio Elvir; al Oriente, con posesión de Ramón Zapata; y al Poniente, con posesión de Jacinto Martínez. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para que surta los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 20 de julio de 1922.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Copán, hace constar: que don Buenaventura López Velasco, ha presentado a esta oficina hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, en favor de doña Gregoria Lemus, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad el trece del mes en curso, por el abogado don Jesús M. Rodríguez h., en la cual consta: que don Marcos Maldonado vende a la expresada señora Lemus, por el precio de mil pesos plata, una finca cercada de alambre como de once manzanas más o menos de extensión superficial, cultivada de caña de azúcar y zacate, en la cual se encuentra una galera donde está instalada una máquina de hierro para moler caña con sus accesorios, estando situada dicha finca en la aldea de La Esperanza, de este término municipal, y limita: al Norte, camino real de por medio, propiedad de don Marcos Maldonado; al Oriente, propiedad de Modesto Romero; al Sur, el río Gualsana; y al Poniente, camino real que conduce de La Esperanza a Veracruz y el mismo río antes mencionado; y otra finca cercada de alambre y pila, cultivada de café y otros árboles frutales como de dos manzanas de extensión superficial, y cuyos linderos, son: al Norte y Oriente, propiedades del vendedor Marcos Maldonado; al Sur, camino real de por medio, finca de los herederos de Guadalupe Escobar; y al Poniente, propiedad de los mismos herederos y de don Modesto Romero. Y no habiendo antecedente inscrito de los inmuebles relacionados se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 18 de julio de 1922.

ARTURO PINEDA ARIAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Copán, hace saber: que con fecha veintidós de junio anterior, el señor licenciado don Basilio Chacón se presentó ante estos oficios, denunciando, como nacional, una faja de terreno que se encuentra como a once kilómetros de distancia de esta ciudad hacia el Occidente, adyacente o rodeando un terreno titulado del señor Chacón, en el sitio "Los Tablonas", de capacidad como de dos caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y pastaje de ganado, a la que nombra el denunciante, "El Encantado", limitado: al Norte, terrenos del denunciante y el denunciado por don Juan de Dios Villeda; al Sur, ríos grande de "El Higuillo" y "Maicupa"; al Oriente, terrenos nacional y de don Jesús María Rodríguez h.; y por el Occidente, con el mismo río "Maicupa" y terrenos de don Pedro Peña Martel. Lo que se pone en conocimiento del

público, para los efectos consiguientes.—Santa Rosa, 10 de julio de 1922.

4-9

ADÁN IZAGUIRRE V.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que en esta Oficina se ha presentado el señor don Encarnación Paz, vecino de San Francisco de Yojoa, denunciando como nacional y para adquirir el dominio pleno, un terreno sito en la jurisdicción de Ilama, en este departamento, dándole el nombre de "Volcán de Nieve", constante, poco más o menos, de cuarenta caballerías de extensión superficial, propio para la agricultura y la crianza de ganados y está limitado: al Norte, con terrenos de Amapa y Chiquigüite, pertenecientes a los herederos del Lic. don Teodoro Funes; al Oriente, "Plan de la Nieve", medido a favor de don Virgilio Gálvez; y terreno "Planadas de la Nieve", de los vecinos de Lajas, llamado también Macacinas; al Sur, los ejidos del pueblo de Ilama, y al Oeste, terrenos de Chinda y el que fué del General Secundino Iriarte.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Santa Bárbara, julio 10 de 1922.

28-31

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció en esta Administración de Rentas, el terreno nacional llamado "La Mina de Escoto", situado al Norte y como a diez kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita en todos sus rumbos, con terreno nacional.—Yoro, 24 de junio de 1922.

GREGORIO DE LEMOS.

El infrascrito, Administrador de Rentas Departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general del Ingeniero don Héctor Medina Planas, ayer a las once a. m. denunció un terreno nacional, denominándolo "Río de la Pimienta", ubicado al Norte y como a seis kilómetros de la ciudad de Olanchito; es propio para ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con serranías nacionales; al Oriente y al Sur, con el terreno "Zapote Negro", perteneciente a don Purificación Zelazny; y al Poniente, en terreno nacional, con el camino real de la ciudad de Olanchito a la de La Ceiba.—Yoro, 24 de junio de 1922.

24-29

GREGORIO DE LEMOS.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del viernes 19 de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: una prensa de pedal marca The Chandler & Price Co, en buen estado, con sus correspondientes accesorios, que consisten en tres ramas y seis rodillos; un lote de tipos de imprenta de plomo y un lote de tipos de madera. Dichos bienes han sido valorados así: la prensa en mil pesos plata; el tipo de metal en mil quinientos pesos y el tipo de madera, en quinientos pesos, sumando todo tres mil pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ernesto Lazarus en la ejecución que éste ha seguido contra don Alfonso Drexler, por cantidad de pesos; y se advierte que siendo primera remoción no se admitirán postores por menos de los dos tercios partes del avalúo.—Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.

14-25

LISANDRO V. GÁLVEZ.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes